O F I C I O

S/REF.: Expediente nº **00001-00107636**
FECHA: 5 de septiembre de 2025
ASUNTO: Niñas MENAS llegadas a Canarias

DESTINATARIO:

El día 22 de agosto de 2025 tuvo entrada en esta Dirección General una solicitud de información efectuada por a través del Portal de la Transparencia, con número de expediente arriba referenciado, en la que solicitaba:

"Los siguientes DATOS de niñas menores migrantes no acompañadas llegadas a Canarias desde el año 2020 hasta la fecha en 2025: ***número de niñas por año, edad*** *(manifestada o atribuida),* ***país de origen, isla de llegada, vía de llegada empleada*** *(aérea o marítima),* ***porcentaje de indocumentadas, tiempo medio de estancia en centros****, número de* ***centros por isla disponibles*** *para acoger a estas niñas, y carácter mixto o diferenciado por género de estos centros. Con finalidad de investigación científica."*

Una vez analizada la petición, este Centro Directivo ha resuelto **conceder** el **acceso parcial** a la información solicitada, conforme al **artículo 16** de la LTAIBG, que reseña: "En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida".

Se facilita en la tabla adjunta el número de **niñas menores extranjeras no acompañadas llegadas a las Islas Canarias de forma ilegal por vía marítima,** al ser la única forma de llegada que permite su consulta en la base de datos. Asimismo, se señala que como consecuencia de las actualizaciones constantes en las grabaciones los datos puedes sufrir variaciones, aunque se espera que sean mínimas, hasta que se consoliden anualmente. Los datos que pueden facilitarse son los siguientes:

NIÑAS MENORES NO ACOMPAÑADAS LLEGADAS DE FORMA ILEGAL VÍA MARÍTIMA - JSP CANARIAS					
2020	2021	2022	2023	2024	2025*
29	71	75	201	134	28

*Los datos del 2025 están actualizados a fecha de 31 de julio

En cuanto a la **edad** de los MENAS no es posible facilitar dicha información ya que los mismos se graban como menores de edad de manera genérica sin especificar edades, es decir, no hay franjas de edad que posibiliten su distinción.

No obstante, la Fiscalía General del Estado publica aunualmente una Memoria con datos relativos a las llegadas de Menores Extranjeros no Acompañados (apartado *4.7*

"Menores extranjeros no acompañados") pudiendo consultar la última memoria publicada referente al año 2024 en el siguiente enlace:

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2024/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS24.pdf

En lo que se refiere a los datos sobre el país de origen, cabe señalar que no se remiten datos relativos a la **nacionalidad** de las personas llegadas ilegalmente a un país, ya que la difusión de este tipo de datos estadísticos podría derivar en problemas en las relaciones exteriores de España con los posibles países afectados, dificultando en el futuro poder documentar por parte de las diferentes Embajadas y Consulados a ciudadanos extranjeros irregulares, lo que afectaría gravemente a la eficacia de nuevas expulsiones, aplicándose en esta parte de la información el límite al derecho de acceso del **Artículo 14.1.c)** de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dice: *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: c) Las relaciones exteriores".*

Esta limitación ha sido avalada por el propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en numerosas ocasiones, cítese a modo de ejemplo algunas de sus Resoluciones más recientes **R/235/2016**, **R/0095/2018**, **R/017/2019**, **R/914/2019**, **R/876/2019**, **R/191/2020**, **R/181/2020**, **R/382/2020**, **R/258/2021**, **R/299/2021**, **R/0300/2021**, **R/1161/2024**, **R/1333/2024**, en las cuales se deja asentado el criterio sobre la nacionalidad, considerando que *"dadas las circunstancias que rodean los procedimientos de expulsión, principalmente a su vinculación con la imagen pública del país de origen de estos ciudadanos y de la importancia de la colaboración de las autoridades nacionales en las labores de documentación, considera que el conocimiento de la restante información solicitada sí podría suponer un perjuicio, razonable y no hipotético, a las relaciones exteriores de España, comprometiendo la colaboración de los Estados de origen",* todo ello en el sentido de que, si esta información se publica, los países de origen podrían endurecer sus requisitos para el reconocimiento de sus ciudadanos, no aceptando la vuelta de los mismos, siendo de máxima importancia recordar que sin una clara determinación de la nacionalidad, las personas podrían quedar en un limbo legal, sin protección de ningún Estado y sin acceso a derechos básicos, en definitiva sin protección a sus derechos fundamentales, de ahí la reflexión que hace el Consejo afirmando que ***"no existe un interés superior que justifique el acceso a la información",*** que a juicio del propio Consejo supone un perjuicio concreto, definido y evaluable.

(...) *"No debe dejarse de lado la situación de nuestro país respecto de la inmigración de carácter irregular. En efecto, no se desconoce la importancia de la presión migratoria que sufre España, en su consideración de frontera exterior de la Unión Europea, así como de la importancia de la adopción y puesta en marcha efectiva de políticas que favorezcan los flujos migratorios de carácter regular, así como la lucha contra la trata de seres humanos que, en ocasiones, están implicados en estas situaciones irregulares. Esta labor de vigilancia y control de situaciones contrarias a la normativa vigente en materia de inmigración y asilo requiere de la colaboración de los países de origen, tanto para la tramitación de los expedientes de expulsión como para la adopción de medidas que frenen la trata de seres humanos.*

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36

Asimismo, y teniendo en cuenta que el procedimiento de expulsión se configura como una sanción de carácter administrativo, "las dificultades derivadas de su identificación podrían perjudicar a la propia resolución del expediente de expulsión y, en consecuencia, a la sanción de la infracción cometida".

Teniendo esto en consideración, y especialmente la incidencia en la efectividad de las medidas adoptadas para el control de la inmigración irregular y la trata de seres humanos que se derivaría del acceso a la información solicitada, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno considera que "no existe un interés superior que justifique que se proporcione la información".

En definitiva, *(...) "desde el punto de vista de los fines de la transparencia de la actuación de los poderes públicos, no se aprecia la existencia de un interés público superior en la divulgación de la información sobre la nacionalidad de las personas ingresadas en centros de internamiento, con orden de expulsión, o efectivamente expulsadas, que prevalezca sobre la salvaguarda de las relaciones exteriores de España y la protección de los derechos de los propios afectados y de los colectivos a los que pertenecen".*

En lo que a la nacionalidad de los menores se refiere, añadir que prima el principio del interés superior del menor y de acuerdo a lo establecido en la convención de los derechos del niño de Naciones Unidas, a juicio de este Centro Directivo es fundamental ahondar en la condición de estos menores como niños, dejando su condición de migrantes extranjeros en un segundo plano (y, por tanto, su nacionalidad) para, eludiendo su diferenciación del resto de menores, evitar fenómenos de discriminación y estigmatización.

Con respecto al **porcentaje** de MENAS **indocumentadas**, señalar que no existe un tratamiento estadístico disponible que permita la explotación tal y como la requiere.

En cuanto a las últimas cuestiones relativas a los **centros para la acogida de los MENAS**, se participa que excede de la competencia de este Centro Directivo ya que los centro de acogida de menores no acompañados se encuentran bajo la gestión de las Comunidades Autónomas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA

Francisco Pardo Piqueras

CORREO ELECTRÓNICO:
sggt.sgeneral@policia.es

C/ Rafael Calvo 33, 5ª Planta
28071 – MADRID
TEL.- 91 322 32 37
FAX.- 91 308 32 36